



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 NOV 2018

2016/05/014/3

**VISTO:** las actuaciones administrativas efectuadas respecto de la firma ENIFE S.A., Usuario Directo de Zona Franca AGUADA PARK.

**RESULTANDO:** I) que por Resolución de la Dirección del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, de fecha 14 de marzo de 2016, se autorizó el contrato de usuario de la empresa ENIFE S.A. para realizar servicios profesionales desde la zona franca.

II) que se constató que previo a la citada fecha, la empresa trabajó y facturó trabajos cuando no tenía la calidad de usuario y operativa aprobada.

III) que asimismo surge acreditado que, una vez obtenida la calidad de usuario, no cumplió con lo previsto en el contrato ni en el plan de negocios proyectado.

IV) que luego de dos años de su aprobación y al presentar un informe de grado de cumplimiento, surge acreditado que desde la zona franca la empresa empleó únicamente un administrativo y facturó trabajos técnicos profesionales.

V) que, en tal sentido, los servicios profesionales del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio constataron que ENIFE S.A., realizaba la actividad sustancial fuera de la zona franca, contratando profesionales en el extranjero para tales efectos.

**CONSIDERANDO:** I) que la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987, en sus artículos 2 y 2-ter., establece que las actividades del usuario serán desarrolladas desde zona franca, ya sea al interior de una misma zona, a usuarios o desarrolladores de otras zonas francas o a terceros países.

II) que el artículo 16 de la citada norma dispone que, los contratos que suscriban quienes exploten zonas francas con los usuarios directos o los que suscriban los usuarios directos con los indirectos, y que regulen derechos de uso de la zona respectiva, se tendrán por inexistentes si no hubieran sido autorizados previamente por el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio.

III) que, acreditado el incumplimiento a la normativa prevista para el régimen de zona franca, corresponde al Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, proponer al Poder Ejecutivo la sanción

CA/A-MR

ASUNTO 2071

que considere en el caso, acorde a lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 15.921 de 17 de diciembre de 1987.

IV) que acorde a lo previsto en el artículo 75 del Decreto N° 500/991 de 27 setiembre de 1991, se confirió vista a la firma ENIFE S.A., presentando sus descargos en tiempo y forma, no aportando elementos que permitan variar lo dictaminado.

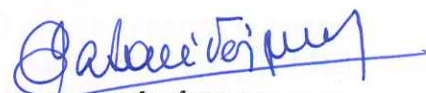
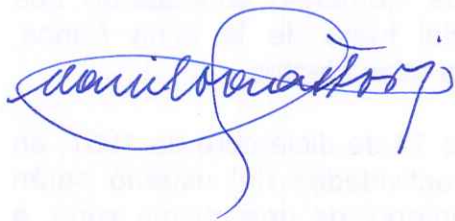
**ATENCIÓN:** a lo informado por la Dirección del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### RESUELVE:

1º) Aplicar a ENIFE S.A., Usuario Directo de Zona Franca AGUADA PARK, una multa por un valor de U\$S 28.652 (veintiocho mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente de moneda nacional hasta la fecha de su efectivo pago.

2º) Cometer al Área de Zonas Francas de la Dirección General de Comercio la notificación de la presente y la promoción del procedimiento correspondiente a efectos del cobro de la multa impuesta en el numeral precedente.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2016 - 2020